



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1400-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 06 de Septiembre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 04842-2016/MPS con fecha 12.02.16, por el Sr. Edward Alberto Valderrama Castañeda identificado con DNI N°32872629, en contra del Acta de Fiscalización N°134-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N°01910 ambas de fecha 07.02.16; el informe N°007-2016/MPS -SGCM-UFelM-FM-P.C.E de fecha 09.02.16; el informe N°131-2016/MPS-GSCYGRD-S GCM-UFelM de fecha 12.02.16, el informe N°163-2016/MPS-GSCYGRD-S GCM-UFelM de fecha 22.02.16; el informe N°009-2016/MPS-GSCYGRD-SCGM-US-JRTI de fecha 04.03.16; el informe N°288-2016/MPS-GSCYGRD-SCGM-US de fecha 10.03.16; el informe N°0645-2016/MPS-GSCYGRD-SGCM de fecha 06.04.16;y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que con fecha 07 de Febrero del 2016, la persona de Elsa Pasiche Córdova(Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana se constituyó al establecimiento comercial denominado "Club Unión" con RUC N°20526562225 ubicado en Calle La Mar N°488-Sullana, siendo atendida por el Sr. Edward Alberto Valderrama Castañeda, donde se pudo constatar que se realizaba una fiesta por parte de la farmacia 24 horas, en donde se constató que un grupo electrógeno ocasionaba molestias a los vecinos como el Sr. Manuel Salinas Arellano con DNI N°03594276 y el señor Gastón Cobos Ventimilla con DNI N°03612532, quienes manifestaron que siempre son molestados por estos eventos sociales y es día por el grupo electrógeno, el cual perturba a sus domicilios con la emanación de monóxido de carbono tal como consta en la Notificación de Cargo N° 01910 y el Acta de Fiscalización N°134-2016/MPS-SGCM-UFelM de fecha 07.02.16.

Que el presunto infractor ha presentado descargo con expediente N°04842-2016/MPS, con fecha 12.02.16 argumentando que el día 07.02.16 se inició una fiesta de confraternidad de los trabajadores de la "Farmacia 24Horas", en el local de "Club Unión" y que a raíz de la visita inopinada de la fiscalizadora Elsa Pasiche Córdova, se le indico que proceda apagar un grupo electrógeno que se encontraba frente al local Club Unión y que de inmediato se comunicó al propietario del grupo electrógeno para que proceda a apagarlo, la cual se realizó de manera inmediata, aclarando que el recurrente no es propietario del grupo electrógeno que fue traído por el encargado del equipo de sonido, sin tener conocimiento que al usar este artefacto iba a provocar la emanación de gases, por un periodo mínimo, recalcando que al percatarse de ello se procedió a usar la corriente eléctrica del local.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un



1084



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

1083

procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, persona jurídica "Club Unión" con RUC N°20526562225 ubicado, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F-123 "POR EMANAR GASES TÓXICOS EN ZONAS URBANAS O RURALES, PERTURBANDO O DAÑANDO LA SALUD DEL VECINDARIO", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sr. Edward Alberto Valderrama Castañeda identificado con DNI N°32872629, por ser responsable solidario.

Que el administrado presenta descargo donde concluye que no presenta ningún medio probatorio que dé lugar subsanar o desvirtuar los hechos materia de la infracción, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos: lo cual en el presente caso no ha sucedido.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 04842-2016/MPS con fecha 12.02.16, por el Sr. Edward Alberto Valderrama Castañeda identificado con DNI N°32872629, responsable solidario, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del "Club Unión" con RUC N°20526562225 y al Sr. Edward Alberto Valderrama Castañeda identificado con DNI N°32872629 (Responsable Solidario), concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLASE con notificar al presunto infractor con la presente Resolución en Calle La Mar N°488-Sullana y en el domicilio ubicado en Calle Santa Ana N°330 Urb. Santa Rosa-Sullana.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/aijz.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRES